

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN Nº 167-2001-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Arellano Rivera contra la resolución de fecha veintinueve de abril del dos mil tres, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y cinco, mediante la cual se absuelve a Iván Heraclio Osorio Mateo por su actuación como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos; y. CONSIDERANDO: Primero: Que, los presentes actuados se iniciaron en mérito de la denuncia interpuesta por don Jorge Arellano Rivera contra el servidor Iván Heraclio Osorio Mateo por su actuación como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, en la tramitación del exhorto mandado a librar por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre en el Expediente número mil ciento siete guión dos mil, atribuyéndole los siguientes cargos: a) Haberle solicitado al recurrente doscientos nuevos soles para programar la diligencia de extracción y entrega de los vehículos teniendo para ello que llamarte a su teléfono celular, cuyo número sería proporcionado si aceptaba el requerimiento; y, b) Haberse parcializado con el abogado Hipólito Valencia Sotelo al suspender la diligencia de extracción del vehículo con Placa de Rodaje número RGS guión descientos setenta y ocho, no obstante que ya había procedido a retirarlo del inmueble ubicado en la Manzana M. Lote uno, Urbanización San Carlos del Distrito de Santa Anita, disponiendo sea nuevamente ingresado a la vivienda; Segundo: Que, posteriormente se ampliaron las investigaciones comprendiendo a la doctora Ana Lucia Campos Flores en su actuación como Juez del Segundo Juzgado. de Paz Letrado de Pueblo Libre; quién conjuntamente con el servidor quejado fue absuelta de los cargos formulados mediante la recurrida; Tercero: Que, según se desprende de los fundamentos del recurso de apelación obrante de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho, el recurrente sólo apela el extremo relacionado a la absolución del servidor Iván Heraclio Osorio Mateo, señalando que la resolución impugnada ha realizado errónea apreciación de las pruebas, como es el hecho de no haber tenido en cuenta que el número del celular del quejado fuera. entregado por este a su persona, ya que no pudo haberse obtenido de otra forma; Cuarto: Que, efectuada la evaluación correspondiente podemos colegir que: i) que, el sólo hecho de que el quejoso haya tenido acceso al número celular del quejado iván Osorio Mateo, no constituye elemento suficiente para determinar la supuesta conducta disfuncional de dicho servidor ello en atención del artículo descientes treinta numeral noveno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no encuentren con evidencia en contrario"; ii) Asimismo se tiene que, el funcionario competente para señalar fecha y hora para las diligencias externas, es el administrador del Módulo tal como lo hace constar a fojas treinta y ocho; Iii) que, en lo referente a la frustración de la diligencia de extracción de vehículo, de la constancia obrante a foias ciento ochenta y siete, se advierte que la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

02, INVESTIGACIÓN Nº 167-2001-LIMA

doctora Flor de María La Rosa La Rosa. Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita fue quién dispuso la suspensión de la citada diligencia; iv) que el secretarlo Osorio Mateo al formular sus descargos a foias dieciocho a veintinueve, niega la imputación que se le atribuye dando en su lugar una versión coherente respecto a como el quejoso pudo obtener el número de su teléfono celular, siendo que las llamadas realizadas en la diligencia del treinta de mayo del dos mil uno se encuentran acreditadas con el informe de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho. Por las consideraciones precedentes, queda desvirtuado los cargos denunciados por el quejoso, en consecuencia de conformidad con el artículo quinto inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas descientos noventa y ocho a trescientos uno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución, de fecha veintinueve de abril del dos mil tres, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y cinco, que absueive al Servidor Iván Heracilo Osorio Mateo por su actuación como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. Registrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTERACOTRINA MINANC

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto detter. Javies Roman Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueva.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento vainticinco del Código Processi. Penel establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial: las resoluciones serán firmadas por los jusces o por tos miembros del Juzgado o de la Sals en que actuaron; b) La faita de alguna firma fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podide firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fechs veintiocho de junio del afic en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor dodor Javies Roman Santistebanz Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante det Consejo. Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cincox. lo que has originados que se encuentren: aún pendientes de ejecución divetes resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento ante descrito: hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma;. Tercero; En tal sentido», estando ar la situación planteada; y siendo et caso que de conformidad con lo prescrito err et articulo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicier por vacio o deficiencia de la ley"; es menester aglicar de manera supletoria: comorme a las circunstancias descritas, la salvedad previata en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refere el primes considerando: de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicials en uso de sua atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad: RESUELVEL Primeros Disponer le ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Romain Santisteban como integrante del Conselo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte de Secretario General de este Organo de Gobierno dando fe de su participación en la sesión espectiva; Segundos La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. istrese, comuniquese y cúmplase:.

JAVIER VILLA STEIN

SONIA TURRE MUNOZ

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTAMA MINANO

ENRIQUE RODAS RAMREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS